

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL MEJIA BECERRA
ACCIONANDO: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MIGUEL ÁNGEL MEJÍA BECERRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.644.620 expedida en Valledupar, abogado de profesión y actualmente inscrito como aspirante en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, respetuosamente interpongo Acción de Tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

HECHOS

1. Me inscribí formalmente en el Concurso de Méritos FGN 2024, para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, con número de inscripción 0057833.
2. Fui citado a presentar la prueba escrita el día 24 de Agosto de 2025.
3. El día señalado me encontraba incapacitado debidamente certificado por mi EPS (Salud Total), circunstancia **imprevisible** e **irresistible** que me imposibilitó asistir al examen.
4. El día 24 de Agosto de 2025 presenté petición de examen supletorio, adjuntando certificado médico, historia clínica y copia de la citación.
5. Mediante comunicación del 29 de agosto de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 negó mi solicitud, argumentando que el Acuerdo 001 de 2025 establece que las pruebas escritas debían realizarse únicamente el 24 de agosto de 2025, en una única fecha y de manera presencial.
6. Esta negativa desconoce que mi ausencia obedeció a una causa de fuerza mayor (**circunstancia irresistible, imprevisible y ajeno a la voluntad del afectado**) plenamente acreditada, colocándome en situación de desigualdad frente a los demás concursantes.
7. La incapacidad médica constituye un evento imprevisible, irresistible y ajeno a mi voluntad, configurando un caso de fuerza mayor.
8. Negar el examen supletorio desconoce el principio de igualdad material, considerando que la administración debe otorgar tratos diferenciados razonables en situaciones excepcionales.
9. La aplicación rígida del reglamento que rige la convocatoria desconoce el mérito y el debido proceso, además de mi estado de salud al momento del

examen, lo cual entra en abierta contradicción con mis derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la dignidad humana.

10. Atendiendo lo expresado la jurisprudencia constitucional, la fuerza mayor médicamente acreditada debe ser ponderada para no imponer cargas desproporcionadas al concursante.

11. La exclusión definitiva del concurso configura un perjuicio irremediable, por tanto me limita de manera grave y definitiva el derecho a acceder a un empleo publico por mérito.

PROCEDENCIA Y SUBSIDIARIEDAD A LA LUZ DE LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL

La tutela es procedente como mecanismo principal o transitorio para evitar un perjuicio irremediable por las siguientes razones:

La Corte Constitucional ha resaltado que si bien la acción de tutela es de caracter subsidiaria, en ciertas circunstancias se torna procedente cuando los medios ordinarios no son idóneos ni eficaces frente a la inminencia de un daño o perjuicio irremediable (T-020/2025).

En la sentencia T-199/2025, la Corte Costitucional ordenó unos ajustes razonables cuando se encuentren afectados el derecho a la salud y la discapacidad, enfatizando que la igualdad material exige medidas diferenciadas.

Mi caso se diferencia por lo siguiente:

- (i) La exclusión es directa consecuencia de una incapacidad médica certificada (fuerza mayor),
- (ii) La prueba es insustituible dentro del cronograma,
- (iii) El proceso ordinario en lo contencioso administrativo no me devolvería la oportunidad perdida por no ser idóneo ni eficaz dada la urgencia establecida en el cronograma del concurso.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.).
- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).
- Derecho de acceso a cargos públicos por mérito (art. 40-7 C.P.).
- Derecho al trabajo y a la carrera administrativa (art. 25 C.P.).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política: Arts. 13, 25, 29, 40-7 y 86.
2. Decreto 2591 de 1991: Arts. 5 y 6.
3. Ley 1755 de 2015: Art. 14.
4. Jurisprudencia constitucional y de altas cortes:

- **T-377 de 2000:** “El derecho a acceder a cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad y mérito, no se agota en la mera posibilidad formal de inscribirse a un concurso, sino que implica que las autoridades dispongan

condiciones reales que permitan una participación efectiva, removiendo obstáculos desproporcionados o irrazonables.”

- **SU-913 de 2009:** “El principio del mérito constituye un eje axial del acceso a la función pública y, en consecuencia, cualquier irregularidad sustancial en el proceso de selección que implique desconocimiento de las reglas básicas de igualdad y debido proceso, puede ser corregida por el juez de tutela.”

- **T-063 de 2013:** “La igualdad real exige que frente a situaciones excepcionales y debidamente acreditadas, la administración contemple tratos diferenciados razonables, pues lo contrario se traduce en un trato discriminatorio contrario al artículo 13 de la Constitución.”

- **T-080 de 2015:** “La fuerza mayor, entendida como un hecho irresistible, imprevisible y ajeno a la voluntad del afectado, constituye un factor que debe ponderarse por las autoridades para evitar que circunstancias ajenas al sujeto se traduzcan en cargas desproporcionadas que lesionen derechos fundamentales.”

- **T-1040 de 2001:** “La acción de tutela procede frente a actuaciones administrativas en procesos de selección que, aun fundadas en normas reglamentarias, desconocen derechos fundamentales, pues el juez constitucional debe garantizar que la reglamentación no se convierta en un obstáculo irrazonable para el goce efectivo de tales derechos.”

- **T-1222 de 2005:** “El perjuicio irremediable se configura cuando la afectación de un derecho fundamental es cierta, inminente y grave, y la no intervención del juez de tutela ocasionaría la pérdida definitiva del derecho, sin posibilidad de reparación posterior.”

- **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sentencia 04 de agosto de 2021 (Rad. 25307-33-32-003-2021-00144-01):** “No es dable efectuar una aplicación rigurosa de las normas del concurso frente a una circunstancia excepcional y que debe así mismo darse un especial tratamiento, desconocer lo anterior significaría imponer la comparecencia del aspirante [...] sin importar su estado de salud y de paso el de los demás participantes, lo cual entraría en abierta contradicción con los derechos que le asisten al accionante a la vida, a la salud y a la dignidad humana.”

PRETENSIONES

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.
2. Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación programar un examen supletorio en fecha razonable y en las mismas condiciones que las pruebas ya realizadas.
3. Que, subsidiariamente, se adopten las medidas necesarias para garantizar mi participación en la siguiente fase del concurso.

PRUEBAS

1. Copia del certificado de incapacidad médica expedido por EPS Salud Total.
2. Copia de la historia clínica.

3. Copia de la citación al examen.
4. Copia de la petición y de la respuesta dada por la accionada.

ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copias de los documentos mencionados.

NOTIFICACIONES

- Del accionante: Dirección electrónica miguel11096@hotmail.com .
- De la entidad accionada: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co - UT Convocatoria infosidca3@unilibre.edu.co .

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL MEJÍA BECERRA
C.C. 12.644.620 de Valledupar